



**ASAMBLEA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS PARLAMENTARIOS  
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES  
PARLAMENTARIAS  
INVESTIGACIÓN PARLAMENTARIA**

FECHA	
<b>TÍTULO: LEYES SOBRE PATRONATOS EN PANAMÁ: 1990- 2025</b>	
<b>INVESTIGACIÓN</b>	



**Panamá, diciembre de 2025**

## ÍNDICE

1. Ley No. 14 de 29 de julio de 1994 "Por la cual se crea el Patronato que regirá la institución sanitaria y asistencial denominada Hospital Marco A. Robles y se toman medidas"..... p.1
2. Ley No. 30 de 6 de febrero de 1996 "Por la cual se le asignan al Patronato de Panamá Viejo, Fondos del Estado destinados al mantenimiento, a la conservación y restauración del Conjunto Monumental Histórico de Panamá la Vieja y se regula su manejo y fiscalización." ..... p.3
3. Ley No. 21 de 24 de junio de 1999 "Por la cual se Crea el Patronato denominado Casa Hogar Selma y Herbert Trisker ..... p.6
4. Ley No. 53 de 1 de diciembre de 1999 "Por la cual se Declara Fiesta Folclórica El Festival del Manito y se Crea su Patronato". ..... p.7
5. Ley No. 4 De 10 de abril de 2000 "Del Patronato del Hospital Santo Tomás" ....p.10
6. Ley No. 35 De 25 de julio de 2000 "Que crea el Patronato de las Ferias de los Pueblos Indígenas de la República de Panamá" ..... p. 11
7. Ley No. 46 de 7 de diciembre de 2000 "Que crea el Patronato de la Feria Agroindustrial, Turística, Folclórica y Marítima de Barú y el Patronato de la Feria Agroindustrial, Turística, Folclórica y Marítima del distrito de Bocas del Toro" .. p. 12
8. Ley No. 12 de 12 de enero de 2001 "Que reorganiza el Patronato del Hospital Materno-Infantil José Domingo De Obaldía" ..... p.14
9. Ley No. 28 de 5 de junio de 2002 "Que crea el Patronato de la Feria Internacional de Changuinola"..... p.15
10. Ley No. 46 de 9 de agosto de 2004 "Que crea el Patronato del Servicio Social Nacional". G.O. 25114.....p.16
11. Ley No. 36 de 23 de noviembre de 2005 "Que crea el Patronato Panamá Aprende". .....p.17
12. Ley 25 de 22 de mayo de 2009 "Que reforma la Ley 10 de 2004, Que declara el 15 de octubre de cada año día cívico y fiesta folclórica del Festival del Torito Guapo en el distrito de Antón" ..... p.18
13. Ley 26 de 22 de mayo de 2009 "Que declara fiesta folclórica el Festival Mi Ranchito y crea su Patronato"..... p.19
14. Ley No. 8 de 14 de enero de 2009 "Que instituye el Festival del Pollito, para el desarrollo de la ciencia, la cultura, la recreación y la economía, y crea su patronato" .....p.20

15. Ley No. 53 de 11 de mayo de 2011 “Que modifica la Ley 53 de 1999, que declara fiesta folclórica El Festival del Manito y crea su Patronato” ..... p. 21
16. Ley No. 98 de 12 de noviembre de 2013 “Que declara fiesta nacional el Encuentro Folclórico del Canajagua y teatro popular panameño el Drama de los Santos Reyes Magos y crea el Patronato” ..... p.21
17. Ley No. 99 de 12 de noviembre de 2013 “Que declara fiesta folclórica la Exposición de la caña de azúcar, el guarapo y sus derivados y crea su Patronato” ..... p.22
18. Ley No. 100 de 12 de noviembre de 2013 “Que instituye el Festival del Cangrejo y el Marisco Montijano y crea su Patronato” ..... p. 24
19. Ley No. 5 de 7 de abril de 2014 “Que declara patrimonio cultural de interés nacional a las expresiones dancísticas tradicionales de La Villa de Los Santos y crea el Patronato para su conservación” ..... p. 25
20. Ley No. 9 de 3 de junio de 2014 “Que crea el Patronato del Estadio Juan Demóstenes Arosemena” ..... p.26
21. Ley No. 1 de 7 de enero de 2016 “Que crea el Patronato de la Cinta Norteña” .. p. 26
22. Ley No. 16 de 20 de abril de 2017 “Que crea el Patronato del Teatro Nacional”..... p. 28
23. Ley No. 17 de 20 de abril de 2017 “Que crea el Patronato del Museo Antropológico Reina Torres de Araúz”..... p. 28
24. Ley No. 31 de 30 de mayo de 2018 “Que crea el Patronato del Homocentro Nacional”..... p. 30
25. Ley No. 41 de 14 de agosto de 2018 “Que instituye el Festival de la Pollera Congo, Máscaras y Bailes de Diablos, y se crea su Patronato”..... p.30
26. Ley No. 44 de 14 de agosto de 2018 “Que reconoce el Festival de la Carreta Tradicional de Capellanía y crea su Patronato”..... p.31
27. Ley No. 95 de 30 de septiembre de 2019 “Que crea la Feria de El Copé y su Patronato” ..... p.31
28. Ley No. 250 de 8 de noviembre de 2021 “Que declara fiesta folclórica el Festival de la Carreta, el Violín y el Toro Suelto en Pedasi y crea su Patronato..... p.32
29. Ley No. 282 de 30 de diciembre de 2021 “Que instituye el Festival Nacional del Toque, Canto y Baile del Tambor y crea su Patronato”..... p.32
30. Ley No. 317 de 23 de agosto de 2022 “Que crea el Patronato Agroturístico de la comarca Ngäbe- Buglé”..... p.33
31. Ley No. 330 de 20 de octubre de 2022 “Que instituye el Festival Nacional del Sombrero “Pintao” y crea su Patronato”..... p.34

32. Ley No. 341 de 17 de noviembre de 2022 “Que reconoce el Festival Nacional del Tambor y la Pollera de San José de las Tablas y su Patronato”.....	p.35
33. Ley No. 358 de 2 de febrero de 2023 “Que declara fiesta folclórica el Festival de San Cristóbal de Chepo”.....	p.35
34. Ley No. 360 de 2 febrero de 2023 “Que instituye el Festival Nacional Montañero del Tambor y la Carreta y crea su Patronato”.....	p.36
35. Ley No. 361 de 2 de febrero de 2023 “Que crea el Patronato de la Feria Internacional de Arraiján”. G.O. 29714- B. Tiene 17 artículos.....	p.37
36. Ley No. 405 de 18 de octubre de 2023 “Que declara fiesta folclórica nacional el Festival Folclórico La Mesa entre Saloma, Canto y Tradición y crea su Patronato” .....	p. 38
37. Ley No. 495 de 13 de noviembre de 2025 “Que crea el Patronato de las Artes”.....	p.38
Conclusiones.....	p.40
Bibliografía.....	p. 41

## INTRODUCCIÓN

Desde la década de los 90 del siglo pasado, y antes, la legislación panameña ha creado patronatos destinados a fortalecer administrativamente diferentes organizaciones cívicas y de carácter social, dotándolos con presupuesto para que puedan llevar a efecto de una mejor manera su gestión.

En la presente investigación presentamos un listado de 36 patronatos aprobados mediante Ley de la República, a partir del año 1990, hasta el 2025, los cuales forman parte de nuestra legislación vigente.

Cabe señalar, que los patronatos permiten en su sentido más amplio que, tanto: hospitales, parques naturales, sitios históricos, festivales y lugares públicos se administren con una estructura más ágil, a menudo incorporando representación del sector privado y la sociedad civil.

Ejemplo de lo expuesto, lo constituye la Ley No. 30 de 6 de febrero de 1996 “Por la cual se le asignan al Patronato de Panamá Viejo, Fondos del Estado destinados al mantenimiento, a la conservación y restauración del Conjunto Monumental Histórico de Panamá la Vieja y se regula su manejo y fiscalización.”

Entre otros aspectos indica que: “Se consideran parte del patrimonio del Patronato Panamá Viejo los siguientes bienes: El subsidio que le concede el Estado al Instituto Nacional de Cultura, así como cualquier otra partida que se encuentre asignada dentro del presupuesto de las entidades autónomas y semiautónomas del Estado a este Instituto, siempre que el subsidio y las partidas en mención estén destinados al Conjunto Monumental de Panamá la Vieja”.

En el año 2000, se aprobó la Ley No. 4, sobre el Patronato del Hospital Santo Tomás. Se concibió como una entidad de interés público y social sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico, financiero y funcional; que se regirá por esta ley y su reglamento general. Algunos de sus objetivos son los siguientes: administrar, conservar y proteger las instalaciones del complejo hospitalario denominado Hospital Santo Tomás, los bienes que integran su patrimonio y los bienes a él confiado.

En materia cultural, se aprobaron leyes de relevancia una de estas es la No. 5 de 7 de abril de 2014 “Que declara patrimonio cultural de interés nacional a las expresiones dancísticas tradicionales de La Villa de Los Santos y crea el Patronato para su conservación”.

En sus artículos se declara patrimonio cultural de interés nacional a las expresiones dancísticas representadas a través de las danzas tradicionales que se desarrollan en La Villa de Los Santos durante todo el año. Se agrega que, las expresiones dancísticas representadas a través de las danzas tradicionales tienen como finalidad promover, rescatar, conservar y divulgar las tradiciones y costumbres interioranas y folclóricas de esta región, como las danzas de los diablicos sucios, de los diablicos limpios o grandiable, de la montezuma española, de las enanas, del torito de la montezuma cabezona, de los gallinazos o gallotes, del zarácundé, del cuenecué o negros bozales y de los parrampanes o mojigangas.

Las leyes sobre patronatos sancionadas en los últimos 35 años, también agrupan las de orden deportivo, así se constata con la Ley No. 9 de 3 de junio de 2014 “Que crea el Patronato del Estadio Juan Demóstenes Arosemena”. Algunos de los objetivos que se expresan están:

1. Iniciar, organizar, administrar y ejecutar las labores de remodelación y rehabilitación del Estadio Juan Demóstenes Arosemena.
2. Conservar las estructuras y terrenos del Estadio Juan Demóstenes Arosemena.
3. Encargarse de la adecuada administración del Estadio Juan Demóstenes Arosemena.
4. Celebrar contratos con entidades oficiales y no oficiales para la promoción del uso de las instalaciones del Estadio Juan Demóstenes Arosemena.
5. Promover el reconocimiento, el respeto y el valor de este patrimonio deportivo en la sociedad mediante programas deportivos.
6. Divulgar a las presentes y futuras generaciones los valores culturales y deportivos de esta instalación deportiva.

## **LEYES SOBRE PATRONATOS EN PANAMÁ: 1990- 2025**

**1. Ley No. 14 de 29 de julio de 1994 "Por la cual se crea el Patronato que regirá la institución sanitaria y asistencial denominada Hospital Marco A. Robles y se toman medidas". G.O. 22593. La Ley cuenta con 22 artículos.**

- Se crea el patronato que regirá la institución sanitaria y asistencial denominada Hospital Marco A. Robles, el cual tendrá personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo. El patronato funcionará en la ciudad de Aguadulce, provincia de Coclé, y tendrá los siguientes objetivos: 1. Propiciar un esfuerzo conjunto permanente entre las entidades gubernamentales, la empresa privada, los grupos cívicos, profesionales y gremiales, y la ciudadanía en general, especialmente la del Área de Influencia Básica (AIB), para perfeccionar, ampliar, modernizar y hacer más eficiente el hospital. 2. Prestar atención médica integral a la población, primordialmente a los sectores más necesitados económicamente, y adoptar las medidas convenientes para que el funcionamiento del hospital sea satisfactorio y brinde el mejor servicio posible. 3. Participar, junto con otras agencias del sector de la salud, en los programas y actividades destinados a mejorar los servicios de salud de la población.
- El Área de Influencia Básica (AIB) comprende los distritos de Aguadulce y Natá, de la provincia de Coclé. La asistencia que preste el Hospital Marco A. Robles será gratuita para los pacientes que comprueben carecer de recursos económicos.

- Sin menoscabo de la plena autonomía administrativa consignada en la Ley, el Patronato del Hospital Marco A. Robles funcionará siguiendo las políticas, normas, reglamentos y programas establecidos por el Ministerio de Salud.
- El Patronato del Hospital Marco A. Robles estará integrado así: 1. El Ministro de Salud o su representante, quien lo presidirá. 2. El Director General de la Caja de Seguro Social o su representante. 3. Un representante de la Contraloría General de la República, con derecho a voz. 4. El Alcalde del Distrito de Aguadulce o su representante. 5. El Alcalde del Distrito de Natá o su representante. 6. Un ciudadano y su suplente, que no sean funcionarios públicos, escogidos por los Consejos Municipales de Aguadulce y Natá. 7. Un representante y su suplente, escogidos por las asociaciones médicas legalmente reconocidas. 8. Un representante y su suplente, escogidos por las asociaciones cívicas y sociales con personería jurídica y sede en el Área de Influencia Básica (AIB). 9. Un representante y su suplente, escogidos por las asociaciones empresariales legalmente reconocidas y con sede u oficinas en el Área de Influencia Básica (AIB). 10. Un representante y su suplente, escogidos por los sindicatos de trabajadores legalmente reconocidos y con sede en el Área de Influencia Básica (AIB). Parágrafo. Los miembros no gubernamentales y sus suplentes deben ser panameños, gozar de reconocida honorabilidad y tener residencia en el Área de Influencia Básica (AIB), al momento de su escogimiento y mientras ejerzan la representación.



2. Ley No. 30 de 6 de febrero de 1996 “Por la cual se le asignan al Patronato de Panamá Viejo, Fondos del Estado destinados al mantenimiento, a la conservación y restauración del Conjunto Monumental Histórico de Panamá la Vieja y se regula su manejo y fiscalización.” G.O. 22969. Cuenta con 5 artículos.

Se consideran parte del patrimonio del Patronato Panamá Viejo los siguientes bienes:

1. El subsidio que le concede el Estado al Instituto Nacional de Cultura, así como cualquier otra partida que se encuentre asignada dentro del presupuesto de las entidades autónomas y semiautónomas del Estado a este Instituto, siempre que el subsidio y las partidas en mención estén destinados al Conjunto Monumental de Panamá la Vieja. La partida del presupuesto correspondiente a este subsidio, no podrá ser inferior a la del año anterior, sino que deberá aumentar de acuerdo con el desarrollo y las necesidades de este Conjunto Monumental. En consecuencia, se autoriza al Instituto Nacional de Cultura para depositar, en la cuenta bancaria que el Patronato Panamá Viejo mantenga en el Banco Nacional de Panamá, el subsidio y las

partidas antes mencionados, inmediatamente sean recibidos por el Instituto Nacional de Cultura. Los fondos del Estado asignados al Patronato de Panamá Viejo, son adicionales a las donaciones y legados que éste reciba de entidades privadas, clubes cívicos y persona naturales.

2. Los fondos que reciba directamente de donaciones o aportes realizados por alguna institución estatal u organismo internacional.
  3. Las donaciones, herencias y aportes que reciba, de sus miembros o de cualquier otra persona natural o jurídica, que serán considerados en su totalidad como gasto deducible de la renta gravable a favor de los contribuyentes en el cálculo del impuesto sobre la renta. Este gasto se deducirá mediante la declaración de renta del año respectivo.
  4. Los fondos que se generen como producto de cualquier otra actividad que lleve a cabo el Patronato con esta finalidad.
  5. Los fondos que adquiera por cualquier otro título.
- Los fondos serán administrados en los términos aprobados por el Patronato Panamá Viejo y estará bajo su vigilancia, a través de un administrador nombrado por la junta directiva del Patronato, de conformidad con sus estatutos. Los fondos provenientes del Estado, señalados en el numeral 1 del artículo anterior, podrán utilizarse para cubrir gastos de administración del Patronato, únicamente hasta por un monto igual al diez por ciento (10%) de las partidas asignadas. El resto de dichos fondos se usará para gastos de inversión en obras destinadas al mantenimiento, a la conservación y restauración del Conjunto Monumental Histórico de Panamá la Vieja. Para estos efectos, se exceptúa expresamente al Patronato Panamá Viejo de los

trámites de licitación y de solicitud de precios, quedando autorizado para realizar contrataciones directas, a fin de hacer actividades en beneficio del referido conjunto monumental.



- El órgano de comunicación entre el Patronato Panamá Viejo y el Estado será el director del Instituto Nacional de Cultura, quien tendrá a su cargo presentar, para su aprobación, el presupuesto anual de los gastos administrativos y de inversión destinados al Conjunto Monumental Histórico de Panamá la Vieja, a través del Patronato.
- El Patronato Panamá Viejo está exento del pago de todo impuesto, contribución y gravamen nacional.

*Panamá la Vieja, fue la primera ciudad fundada por los españoles en el Mar del Sur (Océano Pacífico) el 15 de agosto de 1519, su fundador fue el conquistador español Pedro Arias Dávila. La urbe recibió a la población que se había trasladado de Santa María la Antigua del Darién, la cual por razones geográficas y de salubridad se hizo inminente su reubicación. De la nueva urbe saldrán las*

*expediciones de conquista hacia el Centro y el Sur del Continente, principalmente, al imperio Inca liderada por Francisco Pizarro. La Vieja ciudad de Panamá, tuvo que ser trasladada en 1673, luego del ataque del pirata Enrique Morgan (1671), su trasladó se efectuó al sitio que hoy se conoce como el Casco Viejo de la Ciudad de Panamá.*

**3. Ley No. 21 de 24 de junio de 1999 “Por la cual se Crea el Patronato denominado Casa Hogar Selma y Herbert Trisker”. G. O. 23827. Tiene 19 artículos.**

Se crea el Patronato denominado Casa Hogar Selma y Herbert Trisker, que dirigirá y administrará, sin fines de lucro, esta Casa Hogar dedicada a la orientación, protección y educación de menores víctimas del abuso, así como de mujeres menores de edad en estado de gestación y abandono.

La Casa Hogar Selma y Herbert Trisker tendrá patrimonio propio, personería jurídica y autonomía en su régimen administrativo, y operará en la comunidad de Las Trancas del distrito de Boquete, provincia de Chiriquí.

La Casa Hogar Selma y Herbert Trisker tendrá los siguientes objetivos específicos: 1. Orientar, proteger y educar a menores víctimas de abuso y a mujeres menores de edad en estado de gestación y abandono. 2. Adoptar medidas de control con el propósito de asegurar el bienestar de los menores y las menores bajo su custodia 3. Ayudar a los menores y a las menores en el desarrollo integral de su personalidad, por medios científicos y tratamientos técnicos, implementando programas de orientación, terapéuticos y profilácticos.

**4. Desarrollar políticas actualizadas y cónsonas a las necesidades, para la**

implementación de las actividades de estudio y aprendizaje de los menores y las menores bajo su custodia. 5. Vincular a la familia y a la comunidad dentro del contexto de estos programas, a fin de promover formas sanas de interacción social, facilitando el proceso de reinserción de los adolescentes y a las adolescentes en la sociedad. 6. Desarrollar cualquier otro objetivo o proyecto que se considere necesario o conveniente, para la expansión y desarrollo de los propósitos de esta institución.

**4. Ley No. 53 de 1 de diciembre de 1999 “Por la cual se Declara Fiesta Folclórica El Festival del Manito y se Crea su Patronato”. G.O. 23941. Cuenta con 10 artículos.**

Se declara fiesta folclórica El Festival del Manito, que se realiza durante la primera quincena de agosto en el distrito de Ocú, provincia de Herrera, a fin de conservar, divulgar y promover las costumbres y tradiciones folclóricas nacionales.

Se crea el Patronato de El Festival del Manito, sin fines de lucro, que dirigirá, administrará y realizará El Festival del Manito. El Patronato tendrá los siguientes objetivos: 1. Asegurar que anualmente se celebre, en el distrito de Ocú, El Festival del Manito. 2. Coordinar, ejecutar y administrar todas las acciones destinadas a la celebración de El Festival del Manito, brindando especial atención a facilitar y apoyar la participación efectiva de los diversos expositores, expositoras y conjuntos musicales folclóricos. Adoptar las medidas de control con el propósito de asegurar el bienestar de los expositores, expositoras, conjuntos musicales folclóricos, artesanos, artesanas y del público, que asistan a El Festival del Manito. 4. Asegurar que El Festival del Manito se conserve como muestra palpable y de genuina

representación de los valores culturales y folclóricos de la región. 5. Vincular a las autoridades nacionales y municipales, al sector privado y a la comunidad en general, con El Festival del Manito. 6. Destinar y administrar, en forma correcta, los recursos que reciba, los cuales deben invertirse únicamente a favor de la conservación, celebración, promoción y desarrollo de El Festival del Manito 7. Darle la promoción nacional necesaria a este festival.

El Patronato de El Festival del Manito tendrá patrimonio propio, personería jurídica y autonomía en su régimen administrativo, y estará compuesto por: 1. Un representante o una representante de los educadores o educadoras jubilados, vinculados directamente con la región. 2. Un representante o una representante de los educadores o educadoras activos, que laboren en la región. 3. El director o la directora general del Instituto Nacional de Cultura, o el funcionario o la funcionaria que designe el director o la directora. 4. El gerente o la gerente del Instituto Panameño de Turismo, o el funcionario o la funcionaria que designe el gerente o la gerente. 5. Un representante o una representante de las asociaciones cívicas de la región. 6. Un representante o una representante de los folcloristas o las folcloristas de la región, que participen en el festival. 7. Un representante o una representante del Municipio de Ocú. Los miembros del Patronato serán designados por las asociaciones e instituciones que representan, y tendrán un suplente que actuará en ausencia del principal.

*El Festival del Manito Ocueño es una fiesta folklórica que se celebra en Panamá. Se realiza todos los años la segunda semana del mes de agosto, según la Ley Nacional se le dio el nombre de Festival Nacional del Manito, ya que Manito es*

*una palabra que define entre el pueblo ocueño la hermandad, la misma es característica de los habitantes ocueños que tienen la costumbre de saludarse de mano y decir Ta' la Manito.*

*La iniciativa de crear este festival fue de un grupo de educadores ocueños, que sintieron la necesidad de ver formalizadas todas aquellas ferias y festivales que se llevaban a cabo en Ocú por sus antepasados desde los tiempos en que Panamá aún estaba unida a Colombia. Entonces fue en el mes de agosto del año 1967 cuando se decide ponerle un nombre a todas las celebraciones efectuadas desde los inicios de la República de Panamá, y desde entonces se celebra de una manera más formal este festival.*

*En diciembre del año 1999 es cuando se logra la aprobación de la Ley 53, que Declara como Fiesta Folklórica Nacional de la República de Panamá al Festival Nacional del manito en Ocú. En la Provincia de Herrera, en la República de Panamá, se encuentra ubicado el pueblo donde se festeja el Festival Nacional del Manito.*

*El Festival Nacional de Manito, representa una ventana al turismo local y la base donde reposan postales actuales de un mosaico cultural que recalca y refleja en la juventud y en la niñez la reserva que busca mantener viva las más bellas tradiciones y costumbres de una región, con puro sabor a tierra adentro.*

*El espíritu que entusiasma a los creadores del evento folklórico es el de preservar las tradiciones a través de algunas presentaciones que reflejan el drama de hechos locales que aún se mantienen en honor a un patrimonio familiar. Fuente: <https://Panamá 50. com /historia- festival- manito- ocueno/>*

**5. Ley No. 4 De 10 de abril de 2000 “Del Patronato del Hospital Santo Tomás”. G.O. 20.030. Cuenta con 29 artículos.**

- Se crea el Patronato del Hospital Santo Tomás, como entidad de interés público y social sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico, financiero y funcional; que se regirá por esta Ley y su reglamento general.
- El Patronato tendrá como objetivo administrar, conservar y proteger las instalaciones del complejo hospitalario denominado Hospital Santo Tomás, los bienes que integran su patrimonio y los bienes a él confiados, y aquellos contemplados en el artículo 19 de la presente Ley.
- El Patronato se sujetará a los principios de equidad, eficacia, eficiencia, calidad, compromiso, probidad, moralidad, oportunidad, transparencia, productividad, solidaridad y universalidad, en el ejercicio de sus funciones.  
Artículo 5. Será función del Patronato prestar, con eficiencia, excelencia, funcionalidad y equidad, en el Hospital Santo Tomás, los servicios de salud preventiva y curativa, de rehabilitación, docencia e investigación, como hospital nacional de tercer nivel, para la población del país; y como hospital de segundo nivel, para la población de la región metropolitana.

- El Patronato estará integrado por: 1. Un representante o una representante del Club Activo 20-30 de Panamá 2. Un representante o una representante del Club Kiwanis de Panamá 3. Un representante o una representante del Club de Leones de Panamá 4. Un representante o una representante del Club Rotario de Panamá 5. El ministro o la ministra de Salud o su representante 6. Un representante o una representante de la Asociación de Usuarios del Hospital Santo Tomás, sólo con derecho a voz. El director médico general o la directora médica general del Hospital Santo Tomás y un representante o una representante de la Contraloría General de la República deberán asistir a todas las reuniones del Patronato con derecho a voz. Las decisiones del Patronato serán tomadas por mayoría absoluta.



Hospital Santo Tomás, inaugurado el 1 de septiembre de 1924 por el Presidente de la República Dr. Belisario Porras

**6. Ley No. 35 De 25 de julio de 2000 “Que crea el Patronato de las Ferias de los Pueblos Indígenas de la República de Panamá”. G.O. 24106. Tiene 16 artículos.**

- Se crea el Patronato de las Ferias de los Pueblos Indígenas de la República de Panamá, en adelante el Patronato, como una entidad con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, sujeto

a la política del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Este Patronato tendrá su oficina principal en la ciudad de Panamá, así como subsedes en las comarcas indígenas, y podrá crear oficinas en cualquier parte del territorio nacional.

- El Patronato tendrá como finalidad organizar y realizar ferias y exposiciones nacionales e internacionales agroforestales, artesanales, culturales, educativas, turísticas, marítimas, de medicina tradicional y comerciales en general, a fin de resaltar la riqueza cultural y nacional de los pueblos indígenas de Panamá.
  - El Patronato estará integrado por: 1. Un representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario; 2. Un representante del Ministerio de Comercio e Industrias; 3. Un representante del Instituto Panameño de Turismo; 4. Un representante del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia; 5. Un representante del Consejo Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI); 6. Un representante del Congreso General Kuna; 7. Un representante del Congreso General Ngöbe-Buglé; 8. Un representante del Congreso Emberá; 9. Un representante de cada uno de los demás pueblos indígenas existentes.
- 7. Ley No. 46 de 7 de diciembre de 2000 “Que crea el Patronato de la Feria Agroindustrial, Turística, Folclórica y Marítima de Barú y el Patronato de la Feria Agroindustrial, Turística, Folclórica y Marítima del distrito de Bocas del Toro”. G.O. 24199. Cuenta con 18 artículos.**

- Se crean dos entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, de interés social y con autonomía en sus regímenes administrativos, sujetas a

la política económica del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Instituto Panameño de Turismo.

- Las entidades tendrán por finalidad organizar y realizar ferias y exposiciones de carácter nacional e internacional, relativas a la agroindustria, al turismo, al folclor y a las actividades marítimas en Barú y en el distrito de Bocas del Toro. Dichos organismos se denominarán Patronato de la Feria Agroindustrial, Turística, Folclórica y Marítima de Barú y Patronato de la Feria Agroindustrial, Turística, Folclórica y Marítima del distrito de Bocas del Toro, en adelante denominados los Patronatos, y podrán instalar oficinas en cualquier parte del territorio nacional.
- El Patronato de la Feria Agroindustrial, Turística, Folclórica y Marítima de Barú estará integrado por un representante de cada uno de los siguientes organismos: 1. Ministerio de Desarrollo Agropecuario 2. Ministerio de Comercio e Industrias 3. Ministerio de Economía y Finanzas 4. Ministerio de Educación 5. Instituto Panameño de Turismo 6. Instituto Nacional de Cultura 7. Autoridad Nacional del Ambiente 8. Autoridad Marítima de Panamá 9. Petroterminal de Panamá, S.A. 10. Municipio de Barú 11. Junta Comunal de Puerto Armuelles 12. Centro Regional Universitario de Barú 13. Centro Regional de la Universidad Tecnológica de Barú 14. Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Barú 15. Asociación de Ganaderos de Barú 16. Club de Leones de Barú 17. Club Activo 20-30 de Barú 18. Puerto Armuelles Fruit Company 19. Trabajadores Organizados 20. Asociación para el Desarrollo Comunal 21. Cooperativas de Palma de Aceite.

**8. Ley No. 12 De 12 de enero de 2001 “Que reorganiza el Patronato del Hospital Materno-Infantil José Domingo De Obaldía”. G.O. 24227. Cuenta con 25 artículos.**

- Se reorganiza el Patronato del Hospital José Domingo De Obaldía, como una entidad jurídica de interés pública, y social y sin fines de lucro, que tendrá por nombre Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, la cual estará dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en sus regímenes administrativo, económico, financiero y funcional; que se regirá por esta Ley y por su Reglamento Interno. El Patronato tendrá su sede en el hospital que en adelante se llamará Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, en David, provincia de Chiriquí.
- El Patronato del Hospital Materno-Infantil José Domingo De Obaldía se regirá los principios de equidad, eficiencia, calidad, compromiso, probidad, moralidad, oportunidad, transparencia, productividad, solidaridad y universalidad.
- El Patronato del Hospital Materno-Infantil José Domingo De Obaldía tendrá por objeto administrar, conservar y proteger las instalaciones del complejo hospitalario denominado José Domingo De Obaldía, los bienes que integran el patrimonio y los bienes a él confiados.
- El Patronato estará integrado por: 1. Un representante del Club Activo 20-30 de David. 2. Un representante del Club de Leones de David. 3. Un representante de Club Rotario de David. 4. Un representante de la Cámara Junior de David. 5. Un representante del Club Kiwanis de David. 6. Un representante de la Cámara de Comercio de David. 7. El Director Regional de Salud de Chiriquí o su representante. 8. Un representante de la Asociación de Usuarios, sólo con derecho a voz. 9. Un miembro directivo del Congreso Regional Nidri-Área Comarcal, sólo con derecho a voz.

**9. Ley No. 28 De 5 de junio de 2002 “Que crea el Patronato de la Feria Internacional de Changuinola”. G.O. 24570. Cuenta con 17 artículos.**

- Se crea el Patronato de la Feria Internacional de Changuinola, en adelante el Patronato, con personería jurídica, patrimonio propio y autosostenible, de interés social y con autonomía en sus regímenes administrativos, sujeto a la política económica del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Instituto Panameño de Turismo, el cual tendrá su sede en el distrito de Changuinola.
- El Patronato tendrá por finalidad organizar ferias y exposiciones de carácter nacional e internacional, con actividades agropecuarias, ecoturísticas, folclóricas, agroindustriales, marítimas y cualquier otra establecida en el reglamento de la Ley.
- El Patronato estará integrado por un representante de cada uno de los siguientes organismos: 1. Ministerio de Desarrollo Agropecuario 2. Ministerio de Comercio e Industrias 3. Ministerio de Educación 4. Instituto Panameño de Turismo 5. Instituto Nacional de Cultura 6. Autoridad Nacional del Ambiente 7. Autoridad Marítima de Panamá 8. Municipio de Changuinola 9. Centros de educación superior de Bocas del Toro 10. Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Bocas del Toro 11. Asociación de Criadores de Ganado Cebú en Panamá (CRICEPA) 12. Clubes Cívicos de Bocas del Toro 13. Bocas Fruit Company 14. Productores Agropecuarios Organizados 15. Asociación Nacional de Ganaderos, capítulo de Bocas del Toro.

**10. Ley No. 46 De 9 de agosto de 2004 “Que crea el Patronato del Servicio Social Nacional”. G.O. 25114. Tiene 21 artículos.**

- Se crea el Patronato del Servicio Social Nacional, en adelante el Patronato, como una entidad de interés público, sin fines de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo y financiero, así como con facultad para adquirir derechos y contraer obligaciones.
- Todos los miembros del Patronato prestarán sus servicios ad honórem; sin embargo, se les podrán reconocer los gastos de representación en que incurran en cumplimiento de una misión del Patronato.
- El Patronato tendrá su sede en la ciudad de Panamá y estará conformado por: 1. El Ministro de Educación. 2. El Director del Fondo de Inversión Social. 3. El Ministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia. 4. Un representante del Consejo de Rectores. 5. Un representante de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa. 6. Un representante del Consejo del Sector Privado para la Asistencia Educacional. 7. Un miembro de la Federación de Estudiantes de Panamá, solo con derecho a voz. 8. Un representante de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Panamá, solo con derecho a voz. 9. Un representante de la Iglesia Católica. 10. Un representante del Consejo Ecuménico Nacional. 11. Un representante de las asociaciones nacionales de padres y madres de familia. 12. Un representante de los gremios docentes. 13. Un representante de la Asociación de Colegios Particulares.

**11. Ley No. 36 de 23 de noviembre de 2005 “Que crea el Patronato Panamá Aprende”. G.O. 25432. Cuenta con 25 artículos.**

- Se crea el Patronato Panamá Aprende, en adelante el Patronato, como una entidad de interés público y social sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico, financiero y funcional, que tendrá como finalidad promover el aprendizaje como una cultura nacional en todos los ámbitos. El Patronato tendrá su sede en la ciudad de Panamá y se regirá por lo establecido en esta Ley y por el reglamento general que al efecto se dicte.
- El Patronato colaborará con el Ministerio de Educación en el desarrollo de programas para fortalecer la calidad, la innovación, el desarrollo de habilidades competitivas de orden internacional, el dominio de nuevas tecnologías de información y comunicación, bajo esquemas de aprendizaje significativo, así como para impulsar programas de mejora continua dirigidos al personal docente como agente de cambio.
- El Patronato estará integrado por: 1. El Ministro de Educación, quien lo presidirá. 2. El titular de la Secretaría de la Presidencia para la Innovación Gubernamental o su representante, quien fungirá como vicepresidente. 3. El titular de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación o su representante. 4. Ocho personas destacadas de sectores representativos del mundo académico, docente, científico, empresarial y tecnológico, designadas por el Órgano Ejecutivo. Las primeras cuatro serán nombradas por cinco años y las restantes, por diez años. La Contraloría General de la

República designará a un representante, quien asistirá a las reuniones del Patronato con derecho a voz. El Patronato podrá asesorarse con organizaciones que tengan propósitos afines, tales como asociaciones de padres de familia, organizaciones empresariales, magisteriales y científicas y clubes cívicos.

**12. Ley 25 de 22 de mayo de 2009 “Que reforma la Ley 10 de 2004, Que declara el 15 de octubre de cada año día cívico y fiesta folclórica del Festival del Torito Guapo en el distrito de Antón”. G.O. 26291-A. Tiene 3 artículos.**

- El artículo 4 de la Ley 10 de 2004 queda así: Artículo 4. El Estado, a través del Instituto Nacional de Cultura, destinará anualmente la suma de quince mil balboas (B/.15,000.00) para la promoción y celebración de este evento folclórico.

*Este festival fue iniciado en 1964, para recuperar y visibilizar expresiones y danzas locales que recrean la vida campesina. La figura principal es la del danzante que baila llevando en alto una armazón que representa al toro, sacando lances ante mujeres en polleras y la reina del festival, a ritmo del tambor antonero y del sonido del almirez. Otras representaciones y danzas son la vaca encutarrá, la tuna de agua o mojadera con totuma, el enfrentamiento de toros guapos, los concursos de habilidades domésticas como pelar coco, cargar agua, rajar y cargar leña, además de los concursos de danzas, toque de instrumentos musicales tradicionales, reinado y cabalgata. Al desfile final traen como invitados a los diablos limpios o de espejos de Antón y otras danzas invitadas, además de grupos de tamboritos y carretas. La*

*venta de comidas resalta la gastronomía local así como el uso de sus indumentarias regionales como la pollera antonera.*



**13. Ley 26 de 22 de mayo de 2009 “Que declara fiesta folclórica el Festival Mi Ranchito y crea su Patronato”. G.O. 26291-A. Tiene 11 artículos.**

- Se declara fiesta folclórica el Festival Mi Ranchito, que se realiza durante la tercera semana del mes de noviembre en el distrito de Río de Jesús, provincia de Veraguas, con el fin de rescatar, conservar, divulgar y promover las costumbres, manifestaciones y tradiciones folclóricas regionales y nacionales.
- Se crea el Patronato del Festival Mi Ranchito, en adelante el Patronato, como entidad sin fines de lucro, con patrimonio propio, personería jurídica y autonomía en su régimen administrativo, que organizará, administrará y ejecutará el Festival Mi Ranchito.

**14. Ley No. 8 de 14 de enero de 2009 “Que instituye el Festival del Pollito, para el desarrollo de la ciencia, la cultura, la recreación y la economía, y crea su patronato”. G.O 26203. Tiene 12 artículos.**

- Se instituye el Festival del Pollito para promover el desarrollo de la ciencia, la cultura, la recreación y la economía. Este Festival se realizará cada año, durante la tercera semana del mes de septiembre, en el distrito de David, provincia de Chiriquí.
- El Festival del Pollito tendrá los siguientes objetivos: 1. Fomentar el ahorro en los ciudadanos. 2. Promover la inversión y la competitividad. 3. Promover el desarrollo de la cultura a través de la lectura, las artes, la danza y el folclor. 4. Promover el desarrollo científico y tecnológico de la región. 5. Fomentar y fortalecer la unión familiar y el sano esparcimiento. 6. Sentar las bases para el desarrollo microempresarial de los habitantes de la comunidad.
- Se crea el Patronato del Festival del Pollito, en adelante el Patronato, como entidad de interés público y social, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico y financiero que se regirá por esta Ley y su reglamento. Este Patronato tendrá su sede en la ciudad de David.

**15. Ley No. 53 de 11 de mayo de 2011 “Que modifica la Ley 53 de 1999, que declara fiesta folclórica El Festival del Manito y crea su Patronato”. G.O. 26783-A. Tiene 4 artículos.**

- El numeral 3 del artículo 5 de la Ley 53 de 1999 quedó así: Artículo 5. El patrimonio del Patronato de El Festival del Manito estará constituido por: ...  
3. El aporte que realicen anualmente el Instituto Nacional de Cultura y la Autoridad de Turismo de Panamá, que no podrá ser inferior a diez mil balboas (B/.10,000.00).
- El artículo 6 de la Ley 53 de 1999 quedó así: Artículo 6. El Estado, a través de la Autoridad de Turismo de Panamá y del Instituto Nacional de Cultura, destinará anualmente una partida del presupuesto de estas instituciones para El Festival del Manito, que no será inferior a diez mil balboas (B/.10,000.00) por cada entidad.

**16. Ley No. 98 de 12 de noviembre de 2013 “Que declara fiesta nacional el Encuentro Folclórico del Canajagua y teatro popular panameño el Drama de los Santos Reyes Magos y crea el Patronato”. G.O. 27417. Tiene 11 artículos.**

- Se declaran fiesta nacional el Encuentro Folclórico del Canajagua y teatro popular panameño el Drama de los Santos Reyes Magos, actividades que se realizan durante la primera semana del mes de enero de cada año en el distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, con el fin de conservar, divulgar y promover las costumbres y tradiciones folclóricas nacionales.
- Se crea el Patronato del Encuentro Folclórico del Canajagua, en adelante el Patronato, sin fines de lucro, que dirigirá, administrará y realizará el Encuentro Folclórico del Canajagua.

- El Patronato tendrá los siguientes objetivos: 1. Asegurar que anualmente se celebre en el distrito de Macaracas el Encuentro Folclórico del Canajagua. 2. Coordinar, ejecutar y administrar todas las acciones destinadas a la celebración del Encuentro Folclórico del Canajagua, brindando especial atención a facilitar y apoyar la participación efectiva de los diversos expositores y conjuntos folclóricos. 3. Adoptar las medidas de control con el propósito de asegurar el bienestar de los expositores, conjuntos musicales folclóricos, artesanos y del público, que asistan al Encuentro Folclórico del Canajagua. 4. Asegurar que el Encuentro Folclórico del Canajagua se conserve como muestra palpable y genuina representación de los valores culturales y folclóricos de la región. 5. Vincular a las autoridades nacionales y municipales, al sector privado y a la comunidad en general con el Encuentro Folclórico del Canajagua. 6. Destinar y administrar, en forma correcta, los recursos que reciba, los cuales deberán invertirse únicamente a favor de la conservación, promoción y desarrollo del Encuentro Folclórico del Canajagua. 7. Darle la promoción nacional necesaria al Encuentro Folclórico del Canajagua.

**17. Ley No. 99 de 12 de noviembre de 2013 “Que declara fiesta folclórica la Exposición de la caña de azúcar, el guarapo y sus derivados y crea su Patronato”. G.O. 27417. Cuenta con 10 artículos.**

- Se declara fiesta folclórica la Exposición de la caña de azúcar, el guarapo y sus derivados, que se realizará durante la tercera semana del mes de abril en El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, a fin de conservar, divulgar y promover las costumbres y tradiciones folclóricas nacionales.

- Se crea el Patronato de la Exposición de la caña de azúcar, el guarapo y sus derivados, en adelante el Patronato, sin fines de lucro, que dirigirá y administrará esta Exposición.
- El Patronato tendrá los siguientes objetivos: 1. Asegurar que anualmente se celebre en el corregimiento El Roble la Exposición de la caña de azúcar, el guarapo y sus derivados. 2. Coordinar, ejecutar y administrar todas las acciones destinadas a la celebración de la Exposición de la caña de azúcar, el guarapo y sus derivados, brindando especial atención a facilitar y apoyar la participación efectiva de los diversos expositores y conjuntos musicales folclóricos. 3. Adoptar las medidas de control con el propósito de asegurar el bienestar de los expositores, conjuntos musicales folclóricos, artesanos y del público, que asistan a la Exposición de la caña de azúcar, el guarapo y sus derivados. 4. Asegurar que la Exposición de la caña de azúcar, el guarapo y sus derivados se conserve como muestra palpable y de genuina representación de los valores culturales y folclóricos de la región. 5. Vincular a las autoridades nacionales y municipales, al sector privado y a la comunidad en general con la Exposición de la caña de azúcar, el guarapo y sus derivados. 6. Destinar y administrar, en forma correcta, los recursos que reciba, los cuales deben invertirse únicamente a favor de la conservación, celebración, promoción y desarrollo de la Exposición de la caña de azúcar, el guarapo y sus derivados. 7. Darle la promoción nacional necesaria a esta Exposición.

**18. Ley No. 100 de 12 de noviembre de 2013 “Que instituye el Festival del Cangrejo y el Marisco Montijano y crea su Patronato”. G.O. 27417. Tiene 7 artículos.**

- Se instituye el Festival del Cangrejo y el Marisco Montijano, que se realizará durante la cuarta semana de octubre en Montijo cabecera, distrito de Montijo, provincia de Veraguas.
- El Festival del Cangrejo y el Marisco Montijano tiene como finalidad promover el turismo nacional e internacional y rescatar, conservar y divulgar las tradiciones y costumbres interioranas y folclóricas de esta región.
- Se crea el Patronato del Festival del Cangrejo y el Marisco Montijano, en adelante el Patronato, sin fines de lucro, que organizará, administrará y ejecutará el Festival.
- El Patronato estará integrado por: 1. El administrador general de la Autoridad de Turismo de Panamá o el funcionario que él designe. 2. El director general del Instituto Nacional de Cultura o el funcionario que él designe. 3. El alcalde del Municipio de Montijo o quien él designe. 4. Un representante de los educadores jubilados vinculado directamente con la región. 5. Un representante de los educadores activos que labore en la región. 6. Un representante de la sociedad civil de la región. 7. Un impulsor de las costumbres interioranas del sector.

**19. Ley No. 5 de 7 de abril de 2014 “Que declara patrimonio cultural de interés nacional a las expresiones dancísticas tradicionales de La Villa de Los Santos y crea el Patronato para su conservación”. G.O.27511-A. Cuenta con 9 artículos.**

- Se declara patrimonio cultural de interés nacional a las expresiones dancísticas representadas a través de las danzas tradicionales que se desarrollan en La Villa de Los Santos durante todo el año.
- Las expresiones dancísticas representadas a través de las danzas tradicionales tienen como finalidad promover, rescatar, conservar y divulgar las tradiciones y costumbres interioranas y folclóricas de esta región, como las danzas de los diablicos sucios, de los diablicos limpios o grandíablo, de la montezuma española, de las enanas, del torito de la montezuma cabezona, de los gallinazos o gallotes, del zarcundé, del cuenecué o negros bozales y de los parrampanes o mojigangas.
- Se crea el Patronato para la conservación del patrimonio cultural de interés nacional de las expresiones dancísticas tradicionales de La Villa de Los Santos, en adelante el Patronato, sin fines de lucro, que organizará, administrará y ejecutará estas expresiones artísticas.
- El Patronato estará integrado por: 1. El director general del Instituto Nacional de Cultura o el funcionario que él designe. 2. El administrador general de la Autoridad de Turismo de Panamá o el funcionario que él designe. 3. El alcalde de La Villa de Los Santos o el funcionario que él designe. 4. Dos representantes de la Asociación Rescate de Danzas Miguel Leguizamo. 5. Un representante de los educadores activos que laboren en la región. 6. Un representante de la empresa privada.

**20. Ley No. 9 de 3 de junio de 2014 “Que crea el Patronato del Estadio Juan Demóstenes Arosemena”. G.O.27554. Tiene 12 artículos.**

- Se crea el Patronato del Estadio Juan Demóstenes Arosemena, en adelante el Patronato, sin fines de lucro, para administrar, conservar y proteger esta instalación deportiva.
- El Patronato tendrá los siguientes objetivos: 1. Iniciar, organizar, administrar y ejecutar las labores de remodelación y rehabilitación del Estadio Juan Demóstenes Arosemena. 2. Conservar las estructuras y terrenos del Estadio Juan Demóstenes Arosemena. 3. Encargarse de la adecuada administración del Estadio Juan Demóstenes Arosemena. 4. Celebrar contratos con entidades oficiales y no oficiales para la promoción del uso de las instalaciones del Estadio Juan Demóstenes Arosemena. 5. Promover el reconocimiento, el respeto y el valor de este patrimonio deportivo en la sociedad mediante programas deportivos. 6. Divulgar a las presentes y futuras generaciones los valores culturales y deportivos de esta instalación deportiva.
- El Patronato estará integrado por: 1. El director general de PANDEPORTES o el funcionario que él designe. 2. Dos representantes del Órgano Ejecutivo. 3. Un representante de la Federación Panameña de Béisbol. 4. Un representante de los clubes cívicos de Panamá.

**21. Ley No. 1 de 7 de enero de 2016 “Que crea el Patronato de la Cinta Norteña”. G.O.27944-B. Cuenta con 20 artículos.**

- Se crea el Patronato de la Cinta Norteña, en adelante el Patronato, como entidad de interés público y social, sin fines de lucro, con personalidad

jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico, financiero y funcional, con facultad para adquirir derechos y contraer obligaciones. El Patronato tendrá su sede en el área de Panamá Norte, específicamente en la circunscripción de los corregimientos Ernesto Córdoba Campos, Las Cumbres, Alcalde Díaz, Chilibre y Caimitillo,

- El Patronato estará integrado por los miembros siguientes, con derecho a voz y voto: 1. Un representante de la Alcaldía de Panamá. 2. Un diputado de la Asamblea Nacional. 3. Un representante de la Junta Comunal de Ernesto Córdoba Campos. 4. Un representante del Ministerio de Ambiente. 5. Un representante de Instituto Panameño de Deportes. 6. Un representante del Instituto Nacional de Cultura. 7. Un representante del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales. 8. Un representante del Ministerio de Obras Públicas. 9. Un representante de la Autoridad de Turismo de Panamá. 10. Un representante de los clubes cívicos. 11. Un representante del sector privado. 12. Dos representantes de la sociedad civil. Uno en representación de la Iglesia católica, escogido por ella, y otro en representación de las directivas de las comunidades colindantes a la Cinta Norteña.

**22. Ley No. 16 de 20 de abril de 2017 “Que crea el Patronato del Teatro Nacional”. G.O. 28262-A. Cuenta con 20 artículos.**

- Se crea el Patronato del Teatro Nacional, como entidad jurídica de interés público social, sin fines de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio, con facultad de adquirir derechos y contraer obligaciones y autonomía en su régimen administrativo y financiero.



**Teatro Nacional de Panamá, inaugurado el 1 de octubre de 1908, fue obra del arquitecto italiano Genaro Ruggieri**

**23. Ley No. 17 de 20 de abril de 2017 “Que crea el Patronato del Museo Antropológico Reina Torres de Araúz”. G.O. 28262- A. Cuenta con 20 artículos.**

- Se crea el Patronato del Museo Antropológico Reina Torres de Araúz, como entidad jurídica de interés público social, sin fines de lucro, con patrimonio propio, autonomía en su régimen administrativo, económico y financiero, en el cual pueden participar entidades gubernamentales, entidades privadas, asociaciones cívicas y público en general.



*Profesora, antropóloga y etnógrafa panameña, considerada una figura seminal dentro de la antropología y etnografía nacional y defensora del patrimonio histórico panameño. Creadora de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico dentro del Instituto Nacional de Cultura, del cual fue su directora por una década. Autora de más de setenta artículos sobre historia, ecología y antropología en distintas publicaciones y de nueve libros, entre los cuales se destaca la obra “Arte Precolombino Panameño”, escrita en 1972. Estudió Filosofía y Letras con especialización en Antropología en la Universidad de Buenos Aires, Argentina, donde obtuvo su doctorado en 1963. Además, obtuvo en esta misma universidad los títulos de antropóloga general, etnógrafa, profesora de historia y técnico de museos. Su tesis doctoral sobre la cultura chocó y sus habitantes en Panamá y Colombia, publicada en 1962, es considerada una referencia importante en el tema.*

(Escrito de la profesora Aracelly De León. Fuente.

<https://launiversidad.up.ac.pa/noce/2697>.

**24. Ley No. 31 de 30 de mayo de 2018 “Que crea el Patronato del Homocentro Nacional”. G.O. 28537-C. Tiene 21 artículos.**

- Se crea el Patronato del Hemocentro Nacional, en adelante El Patronato, que tendrá la responsabilidad de velar por el funcionamiento y modernización del Hemocentro Nacional; además supervisar y vigilar su administración. El Patronato deberá cumplir con toda la normativa legal y técnica vigente del Ministerio de Salud. Correspondrá a la Unidad Administrativa de Medicina Transfusional y Servicios de Sangre, la supervisión técnica de este Artículo 2. El Patronato es una entidad de interés público y orden social, sin fines de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico, financiero y funcional. Artículo 3. El Patronato se regirá por los principios de accesibilidad, equidad, solidaridad, eficiencia, eficacia, calidad, compromiso, probidad, transparencia y seguridad.

**25. Ley No. 41 de 14 de agosto de 2018 “Que instituye el Festival de la Pollera Congo, Máscaras y Bailes de Diablos, y se crea su Patronato”. G.O. 28591-B. Tiene 13 artículos.**

- Se instituye el Festival de la Pollera Congo, Máscaras y Bailes de Diablos, el cual se realizará anualmente en la población de Portobelo, distrito de Portobelo, provincia de Colón; con la finalidad de incentivar el turismo y promover el comercio en la región. Artículo 2. El Festival de la Pollera Congo, Máscaras y Bailes de Diablos tiene como finalidad: 1. Incentivar el desarrollo social, económico y comercial del distrito de Portobelo. 2. Promover el turismo nacional e internacional. 3. Rescatar, conservar y divulgar, las tradiciones y costumbres costeñas, y folclóricas de esta región. 4. Preservar

la identidad cultural a través de la danza, el arte, la gastronomía costeña y el folclor. 5. Fomentar y fortalecer la unión familiar y el sano esparcimiento.

Artículo 3. Se crea el Patronato del Festival de la Pollera Congo, Máscaras y Bailes de Diablos, en adelante el Patronato, como entidad de interés público y social, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico y financiero, que se regirá por esta Ley.

**26. Ley No. 44 de 14 de agosto de 2018 “Que reconoce el Festival de la Carreta Tradicional de Capellanía y crea su Patronato”. G.O. 28591-B. Tiene 9 artículos.**

- Se reconoce el Festival de la Carreta Tradicional de Capellanía como expresión cultural de las tradiciones folclóricas y una oportunidad de impulso económico para los comerciantes regionales de la provincia de Coclé, el cual se celebrará en el mes de abril de cada año.
- Se crea el Patronato del Festival de la Carreta Tradicional de Capellanía, en adelante el Patronato. El Patronato tendrá las funciones siguientes: 1. Organizar, promover y dirigir el Festival de la Carreta Tradicional de Capellanía. 2. Administrar los fondos entregados por el Estado y de fuentes privadas. 3. Realizar actividades anuales para promover, fomentar e incentivar el interés, confección, exaltación e historia de la Carreta Tradicional de Capellanía.

**27. Ley No. 95 de 30 de septiembre de 2019 “Que crea la Feria de El Copé y su Patronato”. G.O.28.871 –A.**

- Se crea la Feria de El Copé como feria agropecuaria, artesanal y turística, la cual se realizará el último fin de semana antes del inicio del año lectivo en el

distrito de la Pintada, provincia de Coclé, a fin de conservar, divulgar y promover las costumbres y tradiciones folclóricas nacionales.

- La Feria de El Copé se regirá, además del reglamento que apruebe su Patronato por las normativas establecidas por la Comisión Nacional de Ferias del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

**28. Ley No. 250 de 8 de noviembre de 2021 “Que declara fiesta folclórica el Festival de la Carreta, el Violín y el Toro Suelto en Pedasí y crea su Patronato. G.O. 29412- A. Cuenta con 10 artículos.**

- Se declara fiesta folclórica el Festival de la Carreta, el Violín y el Toro Suelto en Pedasí, que se celebrará en la cuarta semana del mes de octubre de cada año en el distrito de Pedasí.
- Se crea el Patronato del Festival de la Carreta, el Violín y el Toro Suelto en Pedasí, como organización sin fines de lucro que se encargará de organizar, administrar y realizar las actividades del festival.

**29. Ley No. 282 de 30 de diciembre de 2021 “Que instituye el Festival Nacional del Toque, Canto y Baile del Tambor y crea su Patronato”. No. 29445-E. Cuenta con 12 artículos.**

- Se instituye el Festival Nacional del Toque, Canto y Baile del Tambor como fiesta folclórica nacional, que se celebrará entre los meses de febrero y marzo de cada año, en el distrito de Penonomé, provincia de Coclé.
- El Festival Nacional del Toque, Canto y Baile del Tambor tiene la finalidad de conservar, promover y divulgar el toque, canto y baile del tambor, así como cualquiera manifestación folclórica nacional que utilice el tambor como parte de su expresión, fomentando y conservando las raíces, costumbres y tradiciones propias de cada región del país.

- Se crea el Patronato del Festival Nacional del Toque, Canto y Baile del Tambor, en adelante el Patronato, con patrimonio propio, personería jurídica y autonomía en su régimen administrativo, que organizará, administrará y ejecutará dicho Festival.

**30. Ley No. 317 de 23 de agosto de 2022 “Que crea el Patronato Agroturístico de la comarca Ngäbe- Buglé”. G.O. 29605-A. Tiene 10 artículos.**

- Se crea el Patronato Agroturístico en la comarca Ngäbe-Buglé como entidad de interés público y social, sin fines de lucro, con patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico y financiero, que se regirá por esta Ley.
- El Patronato tiene como objetivo elaborar, recomendar, divulgar, promover y adoptar todas las acciones pertinentes para el buen funcionamiento del sector agroturístico de la comarca Ngäbe-Buglé.
- Son funciones del Patronato: 1. Elaborar proyectos para el desarrollo y mejoramiento del sector agroturístico de la comarca Ngäbe-Buglé. 2. Promover, desarrollar, recomendar y divulgar con entidades públicas y privadas las políticas destinadas al agroturismo de la comarca Ngäbe-Buglé. 3. Recomendar y coordinar con las autoridades tradicionales y políticas de la comarca todas las actividades, a fin de que haya una armoniosa participación ciudadana en la realización de programas agroturísticos de la comarca Ngäbe-Buglé. 4. Administrar de manera transparente los recursos que reciba para el agroturismo de la comarca Ngäbe-Buglé.

**31. Ley No. 330 de 20 de octubre de 2022 “Que instituye el Festival Nacional del Sombrero “Pintao” y crea su Patronato”. G.O. 29648- C. Tiene 8 artículos.**

- Se instituye el Festival Nacional del Sombrero "Pintao", en el distrito de La Pintada, provincia de Coclé, una vez al año en el mes de octubre, con la finalidad de conservar, divulgar y promover las costumbres y tradiciones de este distrito.
- El Estado reconocerá un apoyo anual a través del Ministerio de Cultura, de la Autoridad de Turismo de Panamá y del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y se destinará anualmente una partida del presupuesto de estas instituciones para el Festival Nacional del Sombrero "Pintao".
- Se crea el Patronato del Festival Nacional del Sombrero "Pintao", el cual tendrá las siguientes funciones: 1. Organizar, promover y dirigir el Festival Nacional del Sombrero "Pintao". 2. Administrar los fondos entregados por el Estado y de fuentes privadas para este festival. 3. Realizar otras actividades anuales que crean pertinentes para promover, fomentar e incentivar el interés, confección, exaltación e historia del sombrero "pintao", como patrimonio cultural de la nación panameña e inmaterial de la humanidad.

**32. Ley No. 341 de 17 de noviembre de 2022 “Que reconoce el Festival Nacional del Tambor y la Pollera de San José de las Tablas y su Patronato”. G.O. 29665-B. Tiene 15 artículos.**

- Se reconoce el Festival Nacional del Tambor y la Pollera de San José de Las Tablas, que se celebrará a finales del mes de noviembre en el corregimiento San José, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, dentro del marco de la fundación del corregimiento.
- Se reconoce el Patronato del Festival Nacional del Tambor y la Pollera de San José, en adelante el Patronato, el cual cuenta con patrimonio propio, personería jurídica y autonomía en su régimen administrativo, como el organizador del Festival Nacional del Tambor y la Pollera de San José de Las Tablas.
- Esta Ley tiene por objeto resaltar los valores y tradiciones referentes a la confección del traje típico, la pollera, al igual que la ejecución y toque del tambor, por ser estos elementos esenciales de la vida diaria en el corregimiento San José, distrito de Las Tablas.

**33. Ley No. 358 de 2 de febrero de 2023 “Que declara fiesta folclórica el Festival de San Cristóbal de Chepo”. G.O. 29714- A. Tiene 12 artículos.**

- Se declara fiesta folclórica nacional el Festival de San Cristóbal de Chepo, que se celebrará durante el mes de julio de cada año en el distrito de Chepa, provincia de Panamá.
- El Festival Nacional de San Cristóbal de Chepo tiene como finalidad promover, conservar y divulgar las costumbres y tradiciones folclóricas, así como las creencias religiosas de esta región.

- El Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura, la Autoridad de Turismo de Panamá, las autoridades distritales, el Comité de las Festividades de San Cristóbal y cualquier otra organización sin fines de lucro legalmente constituida y creada para estos fines organizarán eventos alusivos a esta tradicional festividad.
- Durante los días de celebración del festival se prohíbe a los bares, jardines, cantinas, discotecas y discotecas móviles la puesta en escena de agrupaciones artísticas o reproducción de música que no sean cónsonas con los valores culturales y folclóricos propios de este festival.
- Se crea el Patronato del Festival Nacional de San Cristóbal de Chepa, en adelante el Patronato, como entidad sin fines de lucro, con patrimonio propio, personería jurídica y autonomía en su régimen administrativo, que organizará, administrará y ejecutará este festival.

**34. Ley No. 360 de 2 febrero de 2023 “Que instituye el Festival Nacional Montañero del Tambor y la Carreta y crea su Patronato”. G.O. 29714- A. Cuenta con 15 artículos.**

- Se instituye el Festival Montañero del Tambor y la Carreta como fiesta folclórica nacional, que se celebrará en el mes de octubre de cada año, en el distrito de Los Pozos, provincia de Herrera.
- El Festival Nacional Montañero del Tambor y la Carreta tiene como finalidad conservar, divulgar y promover las costumbres y tradiciones folclóricas nacionales, especialmente las del hombre y la mujer de la montaña, el tambor y el desfile de carretas.

- El Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura, la Autoridad de Turismo de Panamá, las autoridades distritales, los artesanos de tambores y carretas, la Fundación Pro Festival Montañero del Tambor y la Carreta y cualquier otra organización sin fines de lucro legalmente constituida y creada para estos fines organizarán eventos alusivos a la fecha.
- Durante los días de celebración del Festival se prohíbe a los bares, jardines, cantinas, discotecas y discotecas móviles la puesta en escena de agrupaciones artísticas o reproducción de música que no sean cónsonas con los valores culturales y folclóricos propios de este festival.

**35. Ley No. 361 de 2 de febrero de 2023 “Que crea el Patronato de la Feria Internacional de Arraiján”. G.O. 29714- B. Tiene 17 artículos.**

- Se crea el Patronato de la Feria Internacional de Arraiján, en adelante el Patronato, como una entidad con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, sujeto a la política del Órgano Ejecutivo por medio del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, que tendrá su sede principal en el distrito de Arraiján, en Arraiján cabecera; no obstante, podrá establecerla o tener oficinas en cualquier lugar del territorio nacional.
- El Patronato tiene como finalidad organizar durante el mes de septiembre de cada año ferias de carácter nacional e internacional, que contarán con actividades ambientales, agropecuarias, agroindustriales, comerciales, culturales, educativas, folclóricas, ecoturísticas y cualquier otra que el reglamento de la presente Ley así lo establezca, para dar impulso a la economía del distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste.

**36. Ley No. 405 de 18 de octubre de 2023 “Que declara fiesta folclórica nacional el Festival Folclórico La Mesa entre Saloma, Canto y Tradición y crea su Patronato”. G.O. 29892. Tiene 11 artículos.**

- Se declara fiesta folclórica nacional el Festival Folclórico La Mesa entre Saloma, Canto y Tradición del distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, que se realiza la última semana del mes de noviembre de cada año, con el fin de promover, rescatar y resaltar las costumbres, tradiciones y el folclor regional y nacional.
- Se crea el Patronato del Festival Folclórico La Mesa entre Saloma, Canto y Tradición, en adelante el Patronato, como entidad sin fines de lucro, con patrimonio propio, personería jurídica y autonomía en su régimen administrativo, que organizará, administrará y ejecutará cada año el Festival Folclórico La Mesa entre Saloma, Canto y Tradición.
- **37. Ley No. 495 de 13 de noviembre de 2025 “Que crea el Patronato de las Artes”. G.O. 30404-A, Cuenta con 24 artículos.**

El Patronato tiene entre sus objetivos: 1. Fortalecer el Ballet Nacional, la Orquesta Sinfónica y las escuelas de bellas artes, garantizando la disponibilidad de espacios adecuados para estudiantes, docentes y personal administrativo, así como implementando programas educativos que respondan a los principios pedagógicos y formativos necesarios para su desarrollo integral. Dichos programas estarán orientados a fomentar una cultura de paz, la equidad y la creación de oportunidades en el ámbito artístico y cultural. 2. Garantizar el ejercicio de los derechos culturales. 3. Crear proyectos educativos y culturales dirigidos a niños, niñas, adolescentes,

adultos mayores y personas con discapacidad, para promover la participación activa de personas y comunidades en situación de vulnerabilidad.

## CONCLUSIONES

Los patronatos en Panamá, son creados mediante Ley, los mismos procuran brindan autonomía y financiamiento a la gestión de organizaciones o asociaciones sin fines de lucro, que contribuyan al mejoramiento de la sociedad. En los patronatos sobresale siempre un trabajo arduo en las actividades y proyectos que se planteen como metas. Un aspecto importante que debe regir a los patronatos es su transparencia, tanto en su funcionamiento, como en los fondos que se administren, ya sea, que provengan del Estado o de entes privados. La transparencia constituye un principio rector de la buena administración, en esencia, es la cualidad de ser abierto, visible y comprensible en la forma en que una organización toma decisiones, utiliza recursos y ejecuta sus planes.

Como hemos visto en la presente investigación, desde el año 1990, al presente, han sido múltiples las leyes que se han aprobado sobre patronatos, las cuales fueron sometidas a un trámite legislativo, de primero, segundo y tercer debate, y luego su debida sanción por el Órgano Ejecutivo. Una Ley que merece nuestra atención por su integralidad es la No. 9 de 3 de junio de 2014 “Que crea el Patronato del Estadio Juan Demóstenes Arosemena” y que a nuestro exponer puede servir de modelo a otras similares. En la ella, se crea el patronato del Estadio Juan Demóstenes Arosemena, sin fines de lucro, para administrar, conservar y proteger esta instalación deportiva. El Patronato tiene entre sus fines: Iniciar, organizar, administrar y ejecutar las labores de remodelación y rehabilitación del Estadio Juan Demóstenes Arosemena. 2. Conservar las estructuras y terrenos del Estadio Juan Demóstenes Arosemena. 3. Encargarse de la adecuada administración del Estadio Juan Demóstenes Arosemena. 4. Celebrar contratos con entidades oficiales y no oficiales para la promoción del uso de las instalaciones del Estadio Juan Demóstenes Arosemena. 5. Promover el reconocimiento, el respeto y el valor de este patrimonio deportivo en la sociedad mediante programas deportivos. 6. Divulgar a las presentes y futuras generaciones los valores culturales y deportivos de esta instalación deportiva.

**Bibliografía General:**

Constitución Política de la República.

Legislan, Asamblea Nacional de la República de Panamá.

Patiño Acosta, Orlando “De patrimonio, patronatos y transparencia”, La Estrella de Panamá, 1 de enero del 2020.

Sáez Llorens, Xavier “Los patronatos en los hospitales públicos”, 5 de julio de 2004, la Prensa.

Thyrza M. Guerrero M. “El Patronato del Teatro Nacional de Panamá: un compromiso con la cultura panameña”. 31 de enero de 2025, La Estrella de Panamá.

**Sitios Web**

<https://www.patronatopanamaviejo.org>

<https://marielasagel.com/de-patronatos y fundaciones/>

Elaborado por el prof. Jaime Flores y Orlando Torres.